Libro Registro 1895
E. 30 fº 259.

Letra P.

E. 5-11-77

Nº 49.

218 bis

1871.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

MADRID.

NEGOCIADO DE Obras.

CLASE. Construcciones.

Expediente promovido á instancia de Dn Ramon Espuñez en solicitud de licencia para edificar en el Solar de su propiedad sito entre el Portillo de Valencia y el Hospital gral.

~~Sección 1ª~~
~~Legajo 6º~~

Sentº al fº 168 del Lº 6º

Pagada la expropiación.

Cédul

Pues
recum
satisfe
dela
segun
al tr.
Distrit
para
disper
guerra
Trigar
del mi
Aiguai
Seccion
dela
lo que
la ra
dia y
señale
al tr

Cédula nº 53.350, dist.º del Hospital

Mol

O Rf-43

Lº 1º fº 350 · 18

SELLO 1.º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

2. Agto.

Justificado por el recurrente haber satisfecho los dres de la tira de cuerdas segun tarifa, pase al Sr. Alcalde del Distrito del Hospital para que se sirva disponer que esta guarden tengan lugar á presencia del interesado, un Arquitecto, el de la Seccion y el Director de la via pp.ª por lo que respecta á la rasante, en el dia y hora que se señale dando aviso al Sr. Srio del Expeno

Exmo Sor.

D. Ramon Espuñer vecino de esta capital que vive calle de la Yedra, Nº. 9, dueño de un solar sito en las afueras, comprendido en la zona de ensanche, y situado entre el Portillo de Valencia y el Hospital General y entre la Ronda y calle del Salitre, y lindando su fachada al Sur con la Ronda que parte desde el Hospital General á la Puerta de Toledo, la medianería derecha al Este con D. Domingo Alvarez Mon, la de testero al Norte con los Sres D. Tomas Batres y D. Jacinto Ruperto Chavarri y la izquierda que cierra el sitio al Oeste con D. Adriano Barberia hace presente: Que queriendo conocer la alineacion que han de guardar las construcciones que se

Ayuntamiento á los efectos correspondientes informando el Arquitecto de Villas del resultado, no permitiendo se empiece la obra sin la correspondiente licencia y dese cuenta después en Comisión de Obras.

Galdo

ejecuten en el expresado terreno

A V. E. Supl.a se sirva mandar que con arreglo á los Tramites prevenidos se le marque la alineacion que solicita. Al mismo tiempo ruega á V. E. se le conceda licencia para la apertura del pozo de aguas sucias y acontecimientos necesarios a él

Dios gde. á V. E. muchos años

Madrid 2 de Agosto de 1871.

Ramon Espinosa

En virtud de lo que se previene en el anterior decreto, se señala para el acto de la tira de cuerdas el dia once del corriente y hora de las diez de su tarde, á cuyo fin se citarán á todas las personas que se señalan por dicho decreto y terminado que sea la tira de cuerdas pasarán esta instancia al Sr. Arquitecto municipal de este distrito,

Pamplona se sirva informar y devolver al Excmo. Sr. Alcalde 1.º = Madrid 7 de Agosto de 1871.

El Alcalde Popular.

José Rodriguez Villabrille

Secretaría de Alcalde Dist.º del Hospital Madrid

Seguidamente y el tenor cumplido lo dispuesto por S. S. cité por medio de oficio á todos los interesados que se mencionan por el Decreto anterior =

José Pliego

Señores de la Comision de obras.

Cumpliendo con la órden que se me comunicó por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para que demarcase la alineacion del solar núm. 4 de los terrenos del Salitre con fachada á la Ronda de Atocha, procedí á demarcarla con arreglo á la aprobada, resultando que la fachada de la casa que se intenta construir, deberá situarse sobre la prolongacion de la línea recta que se remete 0m,45 á contar desde la esquina de la derecha entrando á Madrid del que fué Portillo de Embajadores y por otro punto remetido tambien 1m,10 desde la esquina de la izquierda entrando por el Portillo de Valencia y 1m,15 por la esquina de la derecha del mismo, lo cual

determina una enfilacion paralela al eje de aquella Ronda, á la que se sujeta el frente de fachada que se proyecta edificar. En su virtud, la que tiene actualmente el solar nº 4 deberá retirar por la izquierda entrando 0,m96 y por el de la derecha 0,m67, eliminada la superficie que ocupó el antiguo muro de la Ronda de Madrid y que no puede ser considerado como parte del expresado solar; por cuya razon no se ha tenido en cuenta en las distancias que quedan indicadas como remetido de la fachada de que se trata. La expropiacion que resulta, tenida en cuenta una extension de fachada de 40 metros para el solar, resulta ser de 24,m60 cuadrados, equivalentes á 316 pies 85 decimos cuadrados, los mismos que dicho solar cede á la via pública por causa de alineacion, los cuales valuados de comun acuerdo entre el Facultativo del Propietario y el Arq.to municipal que suscribe, á razon de una peseta 50 céntimos el pié cuadrado, importan la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas. veinte y siete céntimos, la misma que acredita el referido Propietario contra los fondos municipales; pero cuya suma no podrá serle entregada, ínterin no pruebe en debida forma haber perfeccionado su dominio con el completo pago de los plazos con que lo adquirió, pues en el entretanto, y segun las condiciones con que el Estado se lo ha vendido, no procede se le haga abono alguno del crédito referido.

Así mismo debo manifestar que la línea de 40 metros que se han señalado como fachada para el cálculo del terreno expropiado por causa de alineacion, es un metro menor de lo que resultaria atendiéndose á las dimensiones con que se ha hecho la cuenta; pero como el solar de que se trata es parte de la total línea de fachada á la Ronda, distribuida en otros cuatro solares, con los cuales no guarda relacion la fachada que se les ha señalado sumadas entre sí con la línea total que ha de distribuírseles, he juzgado oportuno, sin prejuzgar el resultado que pueda darse á este asunto y sin perjuicio de los derechos de este Propietario, limitarme como fachada á una extension de 40 metros que es próximamente con alguna diferencia en menos, la fachada que á prorrateo le correspondería.

Madrid 14 de Agosto de 1871.

El Arq.to municipal
de la 4.a Seccion.

Agustin P. Pero

CONTADURÍA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.

AÑO DE 1871.

Derecho de tira de Cuerdas

El Señor Depositario recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Ramon Eguiñero

la cantidad de Cincuenta Pesetas

que le corresponde satisfacer por los derechos de una licencia que ha de expedirse á su nombre para la tira de cuerdas en un solar en el Portillo de Valencia

Madrid 3 de Agto de 1871

EL CONTADOR,

Eugenio Liberto de Orana

Son pesetas 50 ₧

Recibí la expresada cantidad.

EL DEPOSITARIO-RECAUDADOR,

Manuel Ortiz y Rojas,

P.a

Pedro Navarro

No.

Por acu

Con el

para á

sión de

precio

del Arq

Sol. 1.º fº 380 1ª

Nº 43.

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Exmo Señor

No. Sel.º

D.ª Ramona Espiney dueño del So-

Por acuerdo que

lar del Salitre Nº 4, situado en la

con el antecedente

Ronda de Atocha, y en su nombre

pase á la Comisión de Obras

el que suscribe como director de

precio infima

su obra expone: Con el objeto de

del Arquitecto.

llevar á cabo el proyecto de cons-

truir su casa fábrica de plataforma,

adjuntos son los planos y memoria descriptiva, para su vista de ellos obtener la licencia para construir dicha casa.

A V. E. suplica se digne mandar se ha-

cen cuanto antes las tramitaciones del expediente. Gracia que espera de V. E. Madrid 18 de Setiembre de 1871.

Exmo Sor

Victor Lopez y Garcia

Excmo. Sor.

Enterado de la presente instancia y habiendo examinado los planos y memoria adjuntos firmados por el Maestro de obras Don Víctor Torres y Parra, para la construccion de nueva planta de una casa sobre el solar número 4 de los terrenos del Salitre con fachada á la Ronda de Atocha, debo manifestar que los he hallado conformes, por lo que no encuentro inconveniente en que sean aprobados por V.S.S. á tenor de la Real órden de 20 de Abril de 1867; debiendo ajustarse la construccion á dicho plano y memoria y á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Junio de 1854 sobre alturas en las edificaciones, y á las demas disposiciones vigentes.

Esto no obstante V.S.S. acordarán lo que mejor estimen.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.

Recibido en 11 de Octe
Gorgot

El Arqto. municipal
de la 4a. Seccion.

Agustin F. Cerdá

Memoria Esplicativa

Los planos que figuran en este Espediente manifiestan la disposicion de la Casa y fábrica que piensa construir D.n Ramon Espuñes de esta vecindad en el sitio del Salitre Solar No. 4. Manzana con servicio directo por la Ronda de Atocha, y trasladar á él la fábrica platería establecida hace años en la Calle de la Fedra No. 9. ——

Para llevarlo á cabo se ha fijado la vista con mucha atencion en las necesidades y mejoras que reclama el nuevo edificio, tanto en la colocacion de sus máquinas como en la de establecer la de vapor de fuerza de seis caballos, con la subida de humos que se elevará á gran de altura, para que estos no incomoden á la vecindad, y poner los medios mas convenientes, á las miras e intereses del Sr. Espuñes ——

Se há consultado con el Arp.
358 de las Ordenanzas de Policia
Urbana, y dice, "Las Herrerias, Cu-
chillerias, Forjadores de plata, La-
toneros y otros oficios que produzcan
con gran ruido, se situaran en
las afueras" Hace extensivo su di-
cho tambien que podran estable
cerse Máquinas de Vapor, siem-
pre que se situen fuera de la
Poblacion y aisladas en si mismas

Este concepto está perfecta-
mente bien observado por el pen-
samiento del Sr. Espinós, al tras
ladar su fábrica al nuevo local
que con tanto estudio y cuidado
prepara. Su establecimiento lo
atepa, lo mejora y asila y lo
quita del contacto de mayor
vecindad. Verdad incontestable
que se encontrará examinan-
do el sitio que hoy ocupa su
antigua fábrica en la Calle
mencionada, y el que ha de

ocupar despues el nuevo edificio del Salitre.

Es inutil pues querer atentar mas razones en favor de que podrá trasladarse la fábrica de la Calle de la Yedra al referido local del Salitre; concurriendo ademas en su beneficio las circunstancias ante dichas, contando tambien con el grande y principal elemento de dotacion de agua suficiente para alimentar con ella las necesidades que exige.

El solar sobre que ha de edificar el edificio, es formado por cuatro lineas: la que hace fachada principal á la Ronda mide 41,00 metros su orientacion al Sur: la medianería de la derecha en linea de 45,67 metros al Este linda con D.n Domingo Mon: la de testero mide 40,90 metros lindante con los S.S. Batey y D.a Jacinto Chábari su orientacion al Norte. Vuelve la medianería

izquierda mirando al Oeste con D.n Adrian Barbería con 45,94 metros hasta encontrar la línea de fachada. Estas líneas de dos en dos casi iguales forman la figura de un paralelógramo que medido cual corresponde dá de superficie 1831,17 metros ó sean 23.805 pies 21. partes de otro. De esta superficie hay que rebajar la expropiada por el Ex.mo Ayuntamiento por la circunstancia de la alineacion oficial ——

La distribucion en general de su planta baja la forma lo que corresponde al cuerpo de la casa que toma para su fachada principal 13,70 metros ó sean 49. pies de línea con las entradas de portal principal y de carruaje á beneficio de una suave rampa se deba al nivel general ——

El Obrador comprende

dos crujías en toda su longitud, del espacio, sitio que ocupa la escalera con las dos entradas mencionadas unan la planta baja ——

Luego se distribuyen accesorios de poca monta, la caldera y chimenea distantes de vecinas medianeras que se situarán con poca diferencia en el sitio que demuestra el plano, el resto del terreno se destina para jardin ——

La planta principal del cuerpo de casa distribuye una sola habitacion, las del segundo y tercero en dos cuartos cada uno. Ahora solo se construirá piso principal dejando los demas para cuando el dueño tenga por conveniente ——

Construccion

Se hará la apertura del viage de aguas sucias, pozo cimientos y sótano revestidos con ladrillo y cal, macizados sus cimientos con piedra pedernal y cascote de cal y ladrillo

sillería de piedra berroqueña en su fachada principal, le bantada tambien con ladrillo revocho, bases de la Clase de tercia, entramados con dos ordenes de puentes en cada pisio, tabicados con ladrillo revocho, pardo y cascote; las paredes adoradas en medianeriaes que tengan por objeto solo cerramiento serán con machos de ladrillo de mayor y menor, y sus espacios con cascote y berdugadas de ladrillo de metro en metro, sue los forjados con yeso y cascote, armaduras pobladas de tabla y teja, bapadas de plomo, balcones y rejas de fierro, pavimentos entarimados, baldosin, baldosa de la buena, y de loza en algunos puntos a gusto del dueño, fogones, chimeneas y subida de humos, carpinteria de taller en puertas bentanas y ondieras. Los adornos abultados en su fachada principal, podrán varias algun tanto en mejor condicion segun el gusto que quiera desarrollar

el Sr. de Obra p. Creo pues no molestar mas la atencion sobre este particular por creerlo suficiente para poder obtener favorable informe y conseguir la licencia apetecida

Madrid 18 de Setiembre de 1871.

Julian Lorenzo y Parra

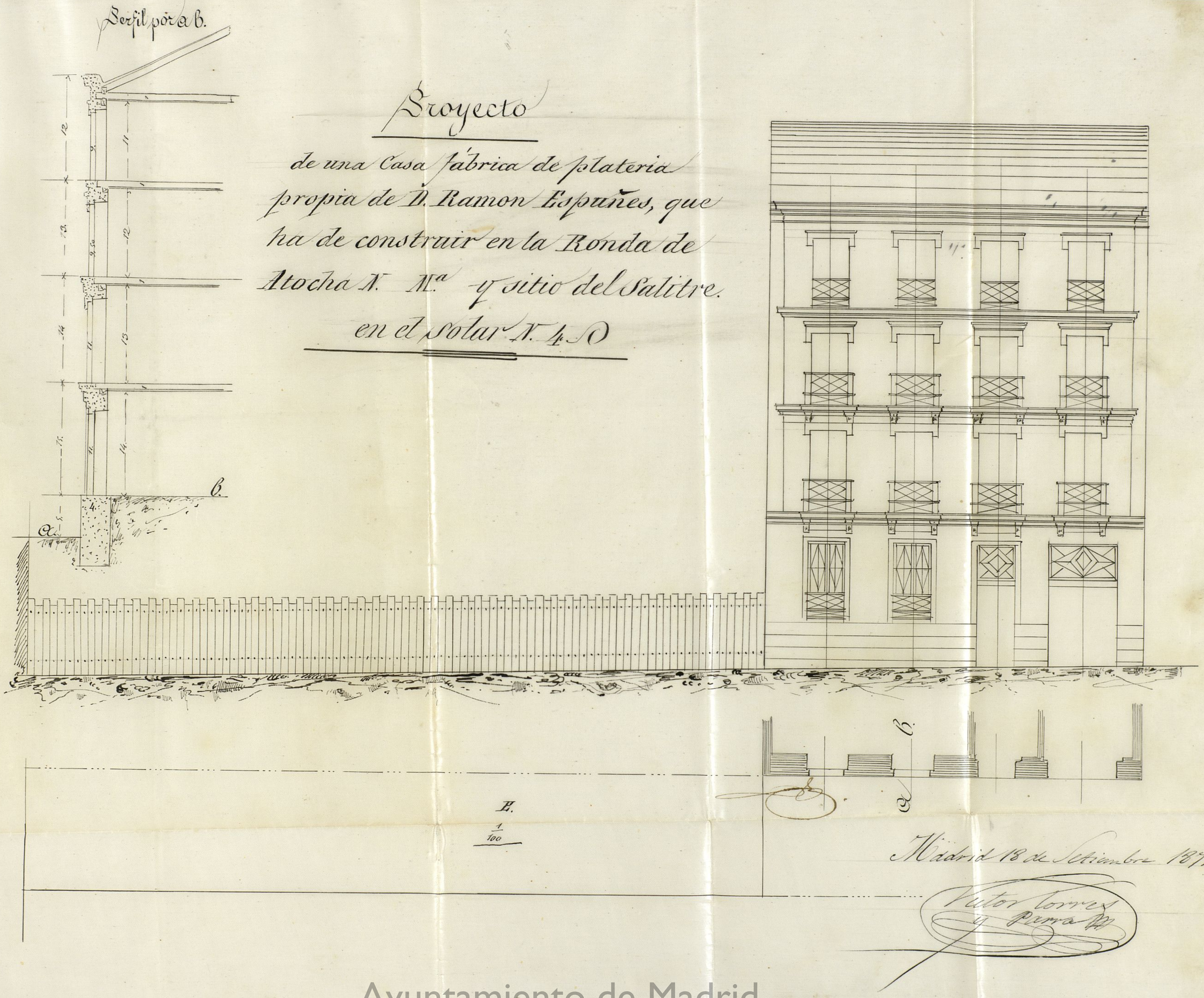

Proyecto

de una Casa fábrica de plateria propia de D. Ramon Espuñes, que ha de construir en la Ronda de Atocha N. Nº y sitio del Salitre. en el Solar N. 4 D

Madrid 18 de Setiembre 1871.

Victor Torres y Perra

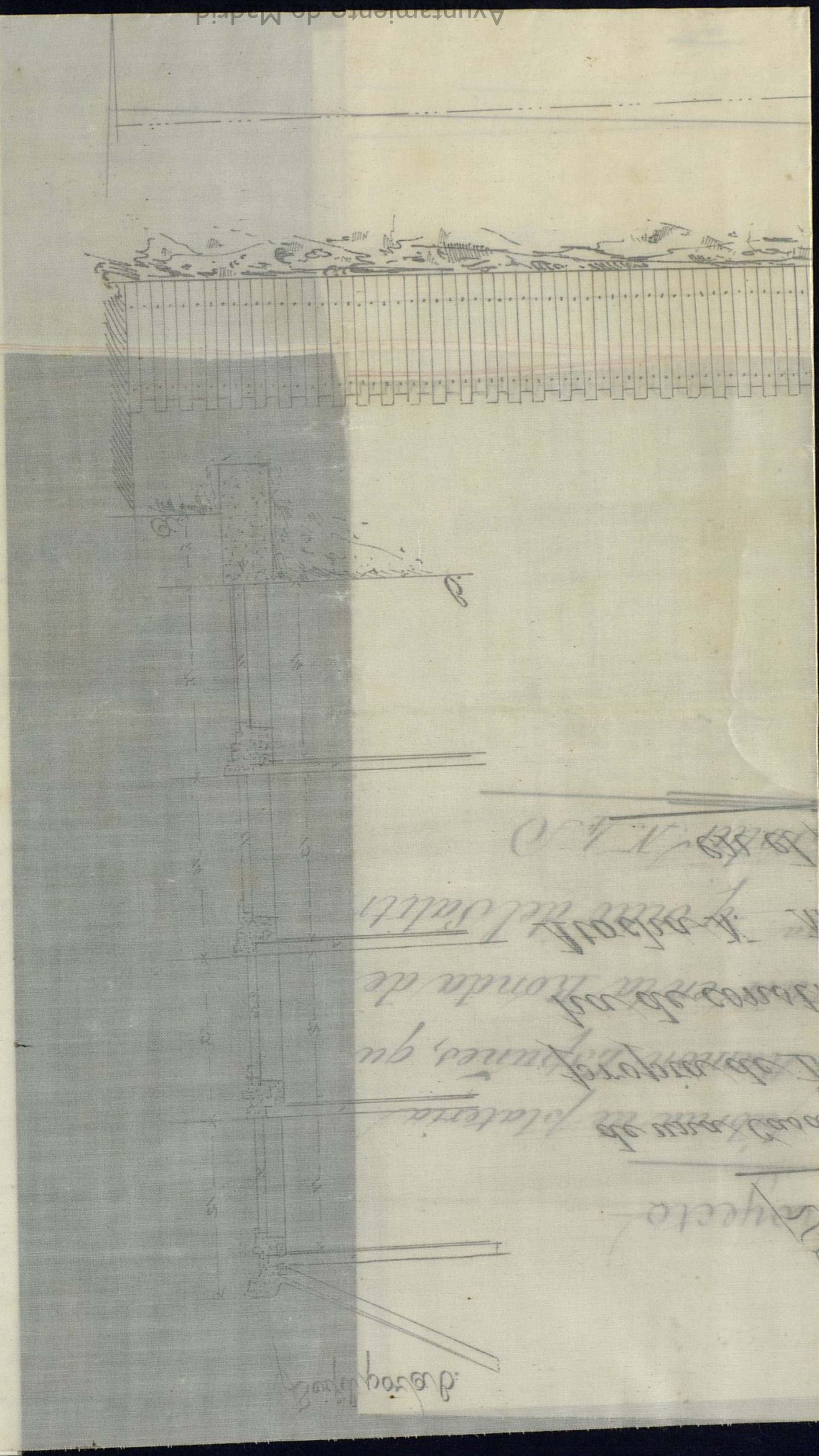

Número 176.

La rasante para la casa que trata de edificar D. Ramon Espiñeir en el solar de su pertenencia, sito en los terrenos del Salitre, será la misma de la Ronda de Valencia normalmente á la fachada de la nueva casa, ó sea á nivel con el bombado de la citada ronda.

Lo que participo á V. S. como resultado de su escrito fecha 10 del actual, recibido con notable atraso.

Dios

guarde á V.S. muchos

Madrid 16 de Agosto

El Ingeniero Direc

Agustin Pare

Sr Secretario del Excmo Ayuntamiento

A.

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Extendida la cedula de pago
Nº 4.7.0 4.7 = Audiencia
Nº 1º fº 380

12

Excmo Señor Presidente del Ayuntamiento popular de esta Corte.

19. Oct.

Por acuerdo qué con antecedentes pasa á la Comision de Obras.

Diciembre

20 Octubre de 1871
En Comision de Obras.

Con el expediente de ausencia al Arquitecto de la seccion Sr. Pero para que se siga emitir nuevo dictamen en vista de lo manifestado por el recurrente.

Velamazo

Don Juan Bautista Diaz Perez, de esta vecindad empadronado en la calle de la Cava baja número cuarenta, cuarto principal, en concepto de apoderado de Don Ramon Espinosa y Polonch, tambien de este domicilio, cuyas circunstancias acreditaré con la cédula y copia de poder que en debida forma se presentaran en la Secretaria, si fuese necesario, á V. E. con toda la consideracion debida

Espone: Que por virtud de las Leyes de desamortizacion, de pública licitacion y oportunos pagos, el Don Ramon Espinosa, adquirio en concepto de compra-venta el solar número cuatro de los veinte en que fueron divididos los terrenos denominados del Salitre, en el Cuartel del Sur de esta Corte.

De esta compra se le formalizó la oportuna Escritura de venta, en veintiguatro de Agosto del corriente año, por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, ante el Notario Don Federico Alvarez, la cual fué inscrita en el Registro de la Propiedad

de esta Corte, y precisamente, ó sea en el mes de Julio último, se le dió posesion de la mencionada finca, por aquel Arbitrio la que tanto en la Escritura que queda referida cuanto en el expediente instruido para su venta, se le marcaba una línea de fachada á la Ronda, de cuarenta y un metros.

Antes de proseguir, Excmo Señor, debe hacerse notar, que no puede menos de consignarse, aunque á grandes rasgos la historia que queda descrita, porque ella forma las bases de la reclamacion tan justa que hoy se viene á deducir ante V. E.

El Don Ramon Espinosa ha llegado á entender, que sobre la cabida para expropiacion de algunos de los Solares denominados terrenos del Salitre, se ha formado expediente por el Ayuntamiento, que V. E. preside dignamente, y que el Arquitecto Municipal Sr. Perez en su informe es de opinion, que la línea de fachada de repetido Solar á la Ronda, que mide cuarenta y un metros, debe quedar reducida á cuarenta, por ser la línea que la corresponde.

Ignoras el expresente, cuales sean los fundamentos legales del estremo del informe por el cual se le expropia, ya que no se de otra calificacion, de un metro de línea; pero se abriga la conviccion íntima de que solo un error involuntario por parte del Señor Perez ha sido origen de tal estremo de dictamen

Esta creencia se arraigará mas y mas si despacio se analizan las consideraciones siguientes. Los mencionados solares cada cual tiene su cabida correspondiente. ¿De que línea disminuye el arquitecto el número de metros? Disminuye de la de frente ó fachada principal, y puesto que los extremos de esta línea lindan con los solares números uno y cinco, se demuestra que tal expropiacion es ilegítima, y que únicamente procederá si fuera para utilidad pública, en cuyo caso deberá realizarse en la línea de longitud ó fondo.

Ademas, Señor, en el metro de línea que se pretende indebidamente expropiar al Don Ramon Espinosa, es donde justamente este Señor tiene invertidos fondos de consideracion. ¿Que razones legales existen para que así se pretenda perjudicar gravemente al propietario que cual Don Ramon Espinosa, compró legítimamente y ha guardado estactamente las líneas que se le trazaron por quien correspondia? No existen ni pueden existir, y por consiguiente se está en el caso de evitar perjuicios, los cuales se aumentan considerablemente, puesto que las obras para la edificacion estan paralizadas como consecuencia del mencionado expediente.

Mucho mas podria decirse acerca de los hechos que quedan con

signados, pero haciendo de ello caso omiso

Suplica á V. E., que teniendo en consideración cuanto queda expuesto y llamando el expediente á la vista, se sirva desestimar desde luego el dictamen del Arquitecto Municipal Señor Pró, dejando al Doctor Ramon Espinós en posesión y goce de todo el terreno que subasta, y mandando en su consecuencia que pueda proceder á las obras de construcción que tiene proyectadas; reservándolos en otro caso, que no le espera, hacer uso de los derechos y acciones que le asisten en la forma que las Leyes previenen.=

Madrid diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve Sobreraspado=preguntaran en la Secretaría si fuere necesario=vale=

Como Señor.

Juan B. Diaz Perez

Excmo. Sor.

Me he enterado de la exposicion presentada á V.E. por D. Juan B. Diaz Perez, en concepto de apoderado de Don Ramon Espuñez y Folonch, dueño del solar nº. 4 con fachada á la Ronda de Atocha, en los terrenos del Salitre, reclamando de una expropiacion que se supone hecha por mi en el solar de su representado, y sobre cuya gratuita, sino falsa suposicion, descansa la exposicion que V.E. se ha servido decretar pasase á mi informe. Al emitirle segun V.E. me ordena, no puedo ménos de notar ante todo, la completa falta de fundamento de la reclamacion que se produce, como claramente resulta de la simple lectura de mi informe de alineacion, de fecha 16 de Agosto último, y singularmente de su último párrafo; como es de notar tambien, que aun en el caso de ser cierta la expropiacion de que se reclama, seria de tal condicion, que careceria de todo valor y sin que pudiera afectar por lo tanto los derechos é intereses del Sr. Espuñez que se juzgan lastimados. El hecho que se supone Excmo. Sor., ó carece de significacion alguna y no es nada ó seria una operacion ilegalmente ejecutada, de apeo y deslinde entre aquellas propiedades; y es sabido que el apear y deslindar, es un derecho que solo puede ejercitarse por mútuo convenio y represen-

tacion de todas las partes interesadas, ya exponta-
neo, ya por mandato judicial; y como estos dos
casos, únicos que legitimarian una operacion de
apeo y deslinde, no han ocurrido en el de que se
trata, queda evidenciado, como decia, que aun da-
do por cierto, que no lo és, lo que se asevera por
la representacion del Sr. Espuñez, una expropiacion
hecha en el sentido que se supone, carecería de toda
significacion y validez legal y revelaria solamente
una crasa ignorancia de parte del Facultativo q.
la hubiera intentado y sin consecuencia contraria
á los derechos é intereses del Propietario. Otro y
muy diverso sentido tiene el contexto de mi inform
de 16 de Agosto último y que, erradamente com-
prendido, se ha tomado por fundamento de la recla-
macion intentada, segun voy á tener el honor de
esclarecer, aunque innecesariamente, sino se hubiese
producido esa inesperada y gratuita reclamacion.

Demarcada la alineacion correspondiente, en
virtud de la órden que se me comunicó al efecto, al
solar nº 4, propiedad del Sr. Espuñez y descrita la
direccion de la recta á que habia de sujetarse la
fachada del mismo sobre la Ronda de Atocha, pro-
cedí tambien á la determinacion de la superficie
expropiable de aquel, por causa de alineacion, y de
cuya superficie es uno de los factores, la estension
de su línea de fachada, que dije consignado es de
24 metros, segun la escritura de compra; declarando
en su virtud y á favor del dueño del solar, el valor
de la superficie expropiada que ha de serle abonado

oportunamente de fondos municipales. Mas es evidente que al hacerlo así, estendia por mi parte, la declaracion del crédito que á favor del referido dueño, resultaba de la operacion que acababa de practicarse contra los fondos del Ayuntamiento de Madrid cumpliendo con una de las formalidades de aquel acto; pero hallándome obligado, al consignar aquel crédito á favor del dueño del solar, á prevenir cualquier inconveniente que en la índole de aquel caso pudiese mas tarde originarse, aun sin voluntad ni iniciativa del Propietario, en el abono ó pago del terreno expropiado. A este fin, indique primero, que el crédito que se reconocia por expropiacion en favor de aquel, no deberia abonarsele ínterin, no probase en debida forma, haber perfeccionado su dominio, con el completo pago de los plazos con que lo adquirió; y despues, manifestando que el cálculo para la expropiacion se habia sujetado á una línea de 40 metros de fachada, que era un metro menos de lo que resultaria atendiéndome á las dimensiones con que se habia hecho la venta; añadiendo enseguida como justificacion de esta reserva, respecto á emplear en el cálculo del crédito que se reconocia al dueño, el factor 40. en vez del 41, que son los metros q.e terminan tem.te se reconocen como medida de la fachada vendida para aquel solar, se añadia, que, siendo este solar, uno de los varios, que contiguos, han sido vendidos por el Estado, con fachada á la Ronda de Atocha; y las cuales líneas, sumadas dan una extension que excede de la real y efectiva que aquellos terrenos pre-

sentan sobre la misma, en 2 metros 60 centímetros, en cuya cantidad será siempre menor la expropiacion en longitud total de las fachadas de aquellos solares, respecto de la que han adquirido segun compra al Estado, menor q. la que efectivamente mide aquella línea; porque oportuno como Asesor Facultativo del Ayuntamiento, conocedor de esta diferencia inquebrantable, entre lo que se ha vendido como fachadas de aquellos solares y lo que como tales tienen efectivamente; sabiendo que la expropiacion por causa de alineacion, ha de afectar á todos ellos mas ó menos tarde y que en este caso el Municipio, no podrá satisfacer mas terreno que el que resulte como inherente á la extension efectiva de aquellas fachadas, y nunca el que figura en mas, por inexactitud en la medida con que el Estado las ha vendido; siendo muy posible que todo esto dé lugar á reclamaciones entre aquellos Propietarios para promover un apeo y deslinde de sus solares respectivos con relacion á la línea de sus fachadas, en cuyo caso, no podrian menos de reducirse aquellas proporcionalmente ó á prorrateo, porque oportuno. sin prejuzgar el resultado que pueda darse á este asunto y sin perjuicio de los derechos del Propietario de que se trata, limitarme á acreditar como expropiacion abonable á aquel, por causa de alineacion, á la que resulta tomando por factor una línea de 20 metros, que declaré terminantemente con un metro menor que la que por escritura de compra le correspondia. Este es el concepto y ninguna

otro, expresado en mi citado informe de alineacion en el cual lejos de expropiar, como equivocadamente se afirma y como no seria válido ni posible efectuarlo, una parte de la extension de la fachada del solar nº 4, se afirma que la adquirida al Estado es de 41 metros, expropiando solamente lo expropiable por alineacion; dejando esta perfectamente deslindada y demarcada; y solo al tratar de valorarla, penetrado de las circunstancias de este asunto, atento á las eventualidades que pueden surgir entre aquellos Propietarios; viendo que la línea efectiva de las fachadas vendidas, es menor que la que real y efectivamente presentan á la Ronda aquellos solares; protestando de no prejuzgar el resultado que pueda darse á este asunto, ni perjudicar los derechos del dueño del solar, y cumpliendo al propio tiempo con los deberes que me impone mi honroso cargo de asesorar á V.E. y al Excmo. Ayuntamiento, juzgué deber limitarme, al calcular la superficie expropiada, á la que correspondia á una línea de 40 metros, por considerarla, decia, aproximadamente la que á prorrateo le corresponderia á aquel solar; temperamento que me era imposible dejar de adoptar, no para la línea de expropiacion, cuya direccion se ha determinado, sino del crédito que habia q.e reconocer al Propietario y que era imposible consignar sin alguna reserva; la cual llegará dia en que pueda considerarse escusada; pudiendo entonces determinar fija y ciertamente la estension de la fachada y por consiguiente lo que deba aumentarse á

lo consignado como valor indemnizable por causa de alineacion; pues no de otra manera podria proceder la Administracion municipal, sabedora de que la extension vendida de fachadas á la Ronda, es 2 metros 60 centímetros mayor que la que realmente miden las de aquellos solares.

Basta Excmo. Sor. con lo expuesto para dejar sin valor ni significacion alguna la reclamacion presentada, que podria haberse escusado el Sr. Espumer, si hubiese leido sin prevenciones injustificadas, mi informe de alineacion y atendido á otros antecedentes que debian haber abonado en su ánimo el intento del Arquitecto municipal que procura inspirarse en todos sus actos en la mas completa justificacion; pero dejando esto á un lado, y aparte de lo expuesto á tenor de la exposicion q.e motiva este escrito, he de permitirme expresar á V.E. las circunstancias y demas pormenores q.e concurren en los solares de que se ha hecho mérito en este escrito, y que no es cuestion ni agena ni ociosa al incidente que le ha promovido.

El adjunto croquis manifiesta la situacion respectiva de los solares antedichos, comprendidos entre la calle de Valencia y el antiguo cementerio del Hospital general; espresando así mismo el nombre de sus Propietarios y las líneas de fachada á la Ronda que se les asignaron en los Boletines con que fué anunciada la venta de los mismos. El solar n.o 1. comprado hace mas de 7 años por el Sr Bar-

beria, con fachada á la calle de Valencia y á la Ronda, se le asignó por esta última una fachada de 41 metros. El solar nº 4 vendido en el presente año como los que le siguen nºs 5 y 6 y que es el del Sr. Espuñez, contiguo al anterior nº 1, tiene asignados como fachada, otros 41 metros de línea. Al solar que le es contiguo, nº 5, propiedad del Sr. Mon, se le señaló una estension de fachada de 29 metros. Al inmediato nº 6 propio del Sr. Gonzalez, se le asignaron otros 41 metros de fachada; y al inmediato nº 7 de propiedad del Sr. Porta y Soler, se le fijó como fachada una línea de 35 metros 50 centímetros, habiendo sido vendido, como el nº 1, hace ya mas de 7 años. Estas líneas de fachada sumadas, dan una estension, sobre la Ronda, de 187 metros 50 centímetros; sin embargo, aquella línea solo mide realmente 184 metros 90 centímetros, resultando una diferencia en menos, de 2 metros 60 centímetros. Ahora bien, ¿será posible dár á cada uno de los solares mencionados la línea de fachada que han comprado segun el anuncio de los Boletines? Es evidente que nó. Pero surge ademas otra cuestion que no deja de tener su importancia, y es, que los solares 1 y 7 fueron vendidos y adjudicados hace mas de siete años, y como no lo fueron entónces los señalados con los nºs 4, 5 y 6 que están entre aquellos comprendidos, los dueños de los nºs 1 y 7 podrán alegar el haber estado en quieta y pacífica posesion durante todo ese tiempo, de las fachadas con la estension que les fué adjudicada. Si esta consideracion fuese valede-

ra, pues aquí solo tratamos de dar á conocer las circunstancias que concurren en aquellos solares respecto á sus líneas de fachada sin tratar de prejuzgar el resultado que puedan tener, es evidente que la diferencia en ménos que presenta aquella línea y que resulta de 2 metros 60 centímetros, q.e tendria que computarse entre los tres solares últimamente vendidos, ó sea entre las fachadas de los solares n.os 4, 5 y 6, cuya diferencia prorrateada entre ellos, daria al solar n.o 4 una fachada efectiva de 40 metros 04 centímetros; al solar n.o 5 otra de 28 metros 92 centímetros y al que se distingue con el n.o 6, 40 metros 04 centímetros, en vez de la que se espresa respectivamente á cada uno de ellos en el croquis que se acompaña y q.e son las asignadas en los Boletines. Y como éste sea el caso mas desfavorable que pudiera ocurrir p.a el Municipio, respecto al abono de superficie expropiable por causa de alineacion, V.E. comprenderá cuan justificada es y fué la reserva hecha por mí en el informe de alineacion tan equivocadamente interpretado, y cuya nueva lectura despues de todo lo expuesto, me permito recomendar á la consideracion de V.E.

Para mayor claridad, se acompaña tambien un estado en el que se hace patente cuanto dejo manifestado; restándome añadir tan solo, que el precio de 1 peseta 50 céntimos en que ha sido valorado el pié de terreno que se expropia al solar del Sr. Espuñez, lo fué de comun acuerdo con el

encargado de la construccion que proyecta dicho Señor, segun consta en carta particular del Propietario que obra en mi poder y que exhibiré, si fuese necesario, y cuyo contesto á la letra es el siguiente: "Respecto á la evaluacion del terreno, estoy conforme con los seis reales que han quedado con Torres, aunque la parte desapropiada vale mas y me cuesta mas."

Es cuanto he creido oportuno informar á V.E. á tenor de la reclamacion presentada y que carece de todo fundamento.

Madrid 28 de Octubre de 1871

Excmo. Sr.

El Arqto. mpal. de la 4ª Seccion

Agustin F. Pérez

10 Novbre 1871

Sr. Comision de Obras

Dese lectura del precedente informe al Sr. Espinosa, y enterado de él, se inscribe su conformidad á que no se haga la legualacion del terreno que deja para la via publica hasta tanto que se aclare el que realmente le pertenece, atendidas las observaciones del Sr. Arquitecto, extiendase la licencia fijando en ella la correspondiente alineacion.

Alfonso Martínez

Portanero

Ma

drid á 17 de Noviembre de 1877.

Enterado del precedente dictámen me conformo en que no se haga la bijudicación del terreno que se toma de un' vía pública hasta tanto que se aclare el que me pertenece y que se haya perfeccionado el dominio de la finca.

Ramon Espinosa

Líneas de fachada al paseo de la Ronda de Atocha de los solares numeros 1-4-5-6 y 7 segun los Boletines oficiales de venta.

		Líneas de fachada Metros.	Observaciones.
Primera subasta segun Boletin de 12 de Julio de 1863	Solar nº 1	41,00	La longitud total de estas fachadas comprende desde la esquina prolongacion de la fachada de la calle de Valencia hasta la mitad del espesor del muro que separa el antiguo cementerio del Hospital, de los terrenos del Salitre.
	Id nº 7	35,50	
Segunda subasta segun Boletin de 25 de Febrero de 1871	Id id 4	41,00	
	Id id 5	29,00	
	Id id 6	41,00	
	Longitud total segun los Boletines	187,50	
La longitud total que realmente existe en el terreno es de		184,90	
	Diferencia en menos	2,60	

Si la diferencia se prorratea entre todos los solares, resulta:

(Fachadas segun anuncio de los Boletines — 187,50)

Para el solar nº 1 línea de fachada	40,43	184,90
Id nº 7	35,01	
Id nº 4	40,43	
Id nº 5	28,60	
Id nº 6	40,43	
Diferencia		2,60

Si la diferencia se prorratea entre los solares nuevamente vendidos que son los nºs 4-5 y 6, resultará para estos dejando intactos los nºs 1 y 7

(Fachada segun el anuncio de los Boletines — 111,00)

Para el solar nº 4 una fachada de	40,04	108,40
Id id 5	28,32	
Id id 6	40,04	
Diferencia		02,60

Ma—

Madrid 28 de Octubre de 1871.

El Arqto. mpal.
de la 1ª Seccion

Agustin F. Peña

Solares frente la Ronda de Atocha en los terrenos denominados del Salitre.

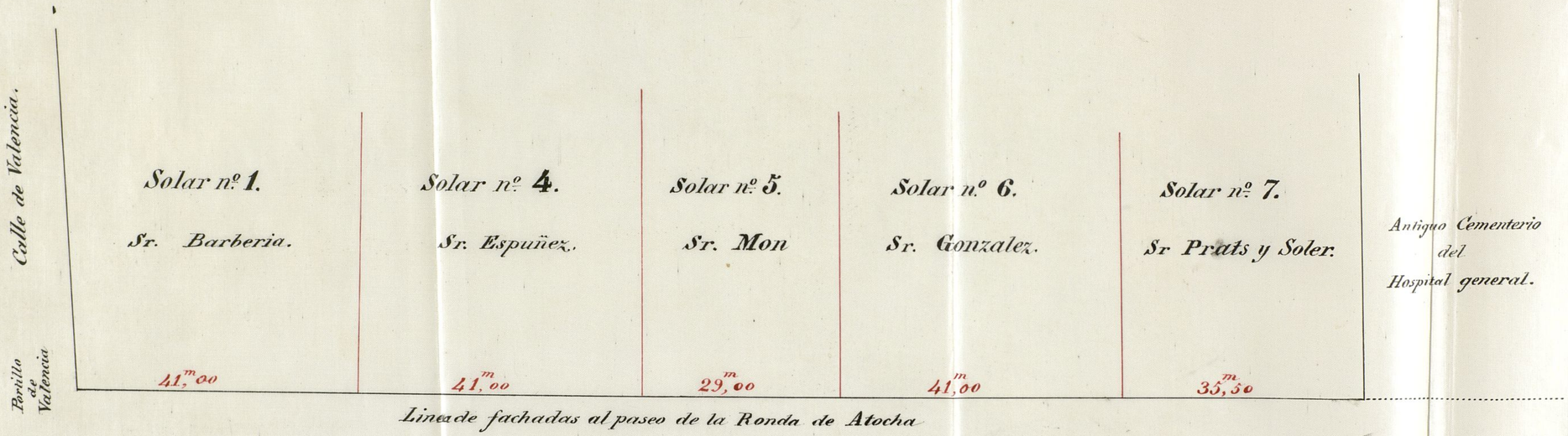

enos denominados

n.º 6.

Sobre

Ciemiterio

Sr Prof

del

onzalez.

ral general.

m
.00

D. Manuel José de Salas

Habiendo solicitado licencia D. Ramon Espu
ñer para edificar una casa de nueva planta
sobre el solar ~~cual terreno~~ de su propiedad, sito en las afueras
del Salitre con fachada a la Ronda de Atocha,
~~en la zona de ensanche entre el Paseo de Atocha~~
~~Leganés y el Hospital General y entre la Ronda~~
~~y calle del Salitre~~, se sometió el oportuno Pro
yecto, y la Comisión de Obras debidamente au
torizada, se ha servido concederla de conformidad
con el Arquitecto de la Sección, debiendo ajustarse la
construcción al Plano y Memoria presentados y
a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1884
sobre alturas y edificaciones y a las demas dispo
siciones vigentes.

La fachada deberá situarse sobre la prolon
gación de la línea recta que se señala cuarenta
y cinco centímetros a contar desde la esquina
de la derecha saliendo a Madrid del que fué
Portillo de Embajadores y por otro punto remetido
también un metro diez centímetros desde la esquina
de la izquierda entrando por el Portillo de Valencia
y un metro quince centímetros por la esquina
de la derecha del mismo, lo cual determina
una alineación paralela al eje de aquella
Ronda, a la que se ajusta el filo de fachada
que se proyecta edificar; por lo que, lo que
tiene actualmente el referido solar se le deberá
retirar por la izquierda entrando cincuenta
y seis centímetros y por el de la derecha sesenta
y siete centímetros, eliminada la superficie que

ocupó el antiguo muro de la Ronda derribado y que no puede ser considerado como parte del referido solar; por cuya razon no se ha tenido en cuenta en las distancias que quedan indicadas como remitidas de la fachada de que se trata.

Respecto á la expropiacion del terreno que el solar deje para la via pública no podrá legislarse hasta tanto que acabe el ayuntamiento le pertenece, así como no deberá hacerse el abono hasta hallarse perfeccionado el dominio de la finca.

Menos ~~[illegible]~~ Arquitecto del distrito y yo modificamos varias las obras ne expresadas para tengamos por convenientes

Dios. 25 pesetas

De esta Secretaría de Madrid Abril 1871.

22.

CONTADURÍA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.

AÑO DE 1871.

Licencias para Nueva Construcción

El Señor Depositario-Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Ramon Espiñeira

la cantidad de Veinticinco pesetas

que le corresponde satisfacer por la licencia para construir una casa en el Solar Num.º 4 de los Terrenos del Salitre

Madrid 18 de Nov.e de 1871

EL CONTADOR,

Eugenio Liberto de Arana.

Son pesetas 25 ¢

Recibí la expresada cantidad.

EL DEPOSITARIO-RECAUDADOR,

Manuel Ortiz y Rojas.

P.D.

Pedro Menares

8 — 19 — 94

1882.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

Negociado de Obras

CLASE Varia

Expediente promovido por D. Ramon Espinosa y Folonh, solicitando abono de piés de sitio expropiados de una finca sita en la Ronda de Atocha nº 4, perteneciente á los antiguos terrenos del Salitre.

Sent.º al f.º 168 del L.º 6.º

Nº 4.7.5.

SELLO 11º AÑO 1882 — IMPTO GUERRA 50 POR %. — 50 C. DE PESETA

N. 1.105.865

LITADO — CLASE 12.ª — VALOR 75 CÉNT.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid

Don Ramon Espines y Solorch vecino de Madrid y propietario de una finca situada en esta Corte Ronda de Atocha nº 8 cuyo solar formaba parte de los antiguos terrenos denominados del Salitre á V.E. expone:

Que habiendo rematado dicho solar en 28 de Marzo de 1871 y procedido á la edificacion de su casa, hubo de colocar la fachada de ésta en la alineacion acordada para la Ronda segregandose por esta causa una superficie con destino al transito público cuyo pago se acordó que no se verificase hasta tanto que no se hicieran efectivo á la Hacienda el importe total del remate en los plazos marcados. Como quiera que esto ya se ha verificado segun se demuestra por la certificacion adjunta espedida en 30 de Enero del corriente por el Tenedor de Libros de la Intervencion

N. S. E. Suplica que previos los trámites é informes necesarios ordene se le satisfaga de los fondos municipales el importe de la superficie espropiada.

Justicia que no duda alcanzar de la rectitud de V.E. cuya vida gue. Dios m.s a.s

Madrid 7 de Febrero de 1882

Ramon Espinosa

Cuenta 608 y 97006 = 6ª = 13 Nov 1882
Se acuerda

N.º 246.834

SELLO 10.º AÑO 1882
IMP.TO GUERRA 50 POR %
UNA PESETA

HABILITADO
PARA LA CLASE 11.ª
VALOR 1 PESETA

Madrid 10 Febrero 1882

Pase á informe del Negociado de la Sección Decima

Excmo Sr

Enterado de lo que solicita Don Ramon Espinosa en la anterior instancia, acerca del abono de los pies de sitio que le fueron expropiados con motivo de alineacion en la finca de su propiedad Ronda de Atocha n.º 4, cuyo solar formaba parte de los antiguos terrenos del Salitre, debo manifestar á V.E. que registrados los antecedentes que obran en el Archivo Municipal, resulta, que mi antecesor en la Seccion de Pero, informó con fha 14 de Agosto de 1871, haber practicado la tira de cuerdas del referido solar del cual se segregaban para vía pública veinte cuatro metros cuadrados sesenta decimetros, equivalentes á trescientos diez y seis pies cuadrados ochenta y cinco de-

de todo lo expuesto y de que el interesado acredita mediante certificacion expedida por el Interventor de Hacienda pública de esta provincia, haber satisfecho el importe de la totalidad del solar, no encuentra inconveniente alguno en que desde luego se le abonen las cuatrocientas setenta y cinco pesetas veintisiete céntimos que se expropiaban en el informe de 14 de Agosto de 1871, yá citado, y que respecto á la diferencia del metro, que aumentaría la superficie expropiable de ser cuarenta y un metros en vez de ser cuarenta, en siete pies y diez y nueve décimos más, ó sea en diez pesetas setenta y ocho céntimos, V.E. acuerde lo que mejor estime, bien exigiéndole una certificacion de deslinde de su terreno con la conformidad de los tres propietarios colindantes, ó bien abonandole dicha diferencia á condicion de entenderse con estos si llegaran á reclamar la, toda vez que se trata de una suma de escasa importancia y que en realidad el frente que hoy presenta, de hecho el solar entre las construcciones inmediatas es de cuarenta y un metros. Madrid 3 de Mayo 1882

José Moyoste y Velade

=Hay un sello del Estado de la clase onceava de una peseta.=
=D. Agustin Fernandez Ramos, Tenedor de libros de la
=Intervencion de Hacienda de esta provincia= Certifi-
=co: Que segun aparecen de los libros de entrada de cau
=dales que obran en esta Intervencion: Del tomo cuatro
=de cuentas corrientes á compradores de bienes desamor
=tizados, folio ochenta y los pagarés exhibidos, resulta
=que D. Ramon Espuñes remató en veinte y ocho
=de Marzo de mil ochocientos setenta y uno en
=la cantidad de treinta mil sesenta pesetas,
=un Solar señalado con el número cuatro de
=los veinte en que fueron divididos los terrenos tita
=lados del Salitre en esta capital, mide mil
=ochocientos treinta y tres metros setenta y cinco
=decímetros señalado con el número ciento cua
=renta del Inventario del Estado, habiendo satisfe
=cho el importe total del remate en las fechas que
=a continuacion se expresan

Fechas de los pagos	Importe
=Tres de Julio de mil ocho=cientos setenta y uno=cien=to veinte=ciento veinte	Tres mil seis pesetas
=Doce de Julio de mil ocho cientos setenta y dos=seiscientos sesenta y cinco=seiscientos cuarenta y tres	Dos mil cuatro cientos cuatro, ochenta
Diez de Julio de mil ocho cientos setenta y tres seiscientos	

doce = seiscientos cuarenta y tres	Dos mil cuatrocientos cuatro ochenta
Veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro =	
Banco Hipotecario	Dos mil ciento cuatro veinte
Veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro = id	Dos mil ciento cuatro veinte
Veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro = id = id	Mil ochocientas tres sesenta
Veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro = id = id	Mil ochocientas tres sesenta
Tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete = id. id	Mil ochocientas tres sesenta
Tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete = id. id	Mil ochocientas tres sesenta
Tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete = id. id	Mil ochocientas tres sesenta
Cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve = id. id	Mil ochocientas tres sesenta
Seis de Julio de mil ocientos ochenta = Banco Hipotecario	Mil ochocientas tres sesenta
Seis de Julio de mil ochocientos ochenta = Id = id	Mil ochocientas tres sesenta
Seis de Julio de mil ochocientos ochenta. id. id	Mil ochocientas tres sesenta
Cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve = id id	Mil ochocientas tres sesenta
Total en pesetas	Treinta mil sesenta

= Asi mismo certifico: que con arreglo a las facultades que concede al Ilmo. señor Jefe de esta Administracion la Real orden de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, consiente en la cancelacion de la hipoteca que existe sobre la finca citada cuyo consentimiento consta en

= la instancia del interesado. = Y para que conste y
= obre los efectos marcados en dicha Real órden, espido
= la presente por duplicado á peticion de D. Ramon
= Espinosa en Madrid á treinta de Enero de mil ocho-
cientos ochenta y dos. = Agustin F. Ramos. = Hay una
rubrica. = Visto Bueno. = Rute. = Hay una rubrica. = Al ma
gen hay una firma con su rúbrica que dice. = G. Mon
tero. = Hay un sello en tinta azul. = que dice. = Interven
cion de Hacienda. Madrid. = Examinada la preceden
te certificacion se devuelve al presentante, por no de
vengar derechos á la Hacienda la cancelacion conte
nida por tratarse de hipoteca constituida con an-
terioridad á primero de Enero de mil ocientos se
tenta y tres. Madrid veinte y ocho de Marzo de mil
ochocientos ochenta y dos. = Fernando Rodriguez. =
Hay una rubrica. = Honorarios cincuenta cent. de peseta
Hay un sello en tinta azul que dice. = Registro de
Propiedad. Madrid. = Hecha la cancelacion al folio
ochenta y tres del tomo cuatrocientos noventa y ocho
finca número setecientos treinta y dos, inscripcion
diez. Madrid veinte y ocho de Marzo de mil ocho
cientos ochenta y dos. = F. Rodriguez. = Hay una ru
brica. = Honorarios tres pesetas cincuenta centimos. = Nu
meros, uno, seis, nueve y once del Arancel. = Es copia

Recibi el certificado original á que se refiere
la precedente copia, hoy dia de la fecha
Madrid 23 de Junio 1882

Ramon Espinosa

R. V. f.º 218 dto/95.

N. 1.319.801

A-84-98-37.

Exmo Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital

2.º

D. Luis Espiñeira y Espiñeira, vecino de esta, segun cedula que exhibe a V. E. expone. Que con fecha 8 de Febrero de 1882 se dirigió a V. E. instancia suscrita por mi difunto y querido padre D. Ramon Espiñeira pidiendo se le abonase el importe de un terreno expropiado en la Ronda de Atocha de esta Capital, en la forma siguiente. = D Ramon Espiñeira
" y Tolosch, vecino de Madrid y propietario
" de una finca situada en esta Ronda
" de Atocha nº 4, cuyo solar formaba
" parte de los antiguos terrenos denomi-
" nados del Salitre a V. E. expone: Que
" habiendo rematado dicho solar en
" 28 de Marzo de 1871 y procedido a la edi-
" ficacion de su casa, hubo de colocar
" la fachada de esta en la alineacion

" acordado para la Ronda, segregan-
" dose por esta causa una superficie
" con destino al tránsito público, cuyo
" pago se acordó que no se verificase
" hasta tanto que no se hicieran efec-
" tivos á la Hacienda el importe total
" del remate en los plazos marcados.
" Como quiera que esto ya se ha verificado
" segun se demuestra por la certificacion
" adjunta expedida en 20 de Enero del cor-
" riente por el Tenedor de Libros de la
" Intervencion. = A V. E. suplica que
" previos los tramites é informes necesarios
" ordene se le satisfaga de los fondos mu-
" nicipales el importe de la superficie expro-
" piada. = Justicia que no duda alcanzar de
" V. E. cuya vida guarde dos m.s a.s. = Madrid
" 8 Febrero 1882. = Ramon Espinosa.

Y como hasta la fecha nada ha resuelto esa Excma Corporacion, es por lo

A V. E. suplica se digne dar las ordenes oportunas para que como he-redero de su difunto padre se le abone la cantidad é intereses que le correspondan desde aquella fecha en efectivo metálico

Es gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde dos muchos años.

Madrid 15 Julio de 1895

Luis Espinosa

Rubro 22668 Lt 5 = 14 Nobre 94

27 Agosto

Con su antecedente, devuelta en Comisión 4ª

4ª

P. A. del Sr. Alcalde
EL 1ER TENIENTE
Conde Abatí

Madrid 31 Agosto 1895
En Comisión 4ª

Se acordó: pase á informe de la Contaduría de Villa

El Vicepresidente
Tomás Mimoza

Conde

Resultas

La Contaduría municipal, no tiene conocimiento del crédito cuyo pago se interesa en la precedente solicitud de Don Luis Espuñes, como hijo de

Don Ramón, pues, entre las obligaciones reconocidas y pendientes de pago por ejercicios anteriores, no se figura ninguna á favor de los expresados Señores, por expropiación de terreno en la Ronda de Atocha, núm. 4.

En cuanto puede manifestar esta oficina, en cumplimiento del anterior decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.

Felipe Carcamonzano

4ª

Madrid 14 Septbre 1895

En Comision 4ª

Vista la peticion deducida por Dn Luis Espuñes y examinados los antecedentes del asunto, la Comision, de conformidad con lo informado por el Sr Arquitecto Municipal en 8 de Mayo de 1882, no encuentra inconveniente en que se le abone al solicitante el importe de la expropiacion con arreglo á la superficie de 41 metros indicada por dicho facultativo, á condicion de entenderse el Sr Espuñes con los propietarios colindantes por

lo que respecta á la diferencia de un metro en la superficie expropiada, en caso de reclamacion por parte de aquellos; y por lo que afecta al devengo de intereses reclamados por el repetido Sr Espuñes en su instancia de 15 de Julio último, se acuerda: pase el expediente á la Comisión de Hacienda para que resuelva, asimismo, lo que estime pertinente acerca de este extremo.

P. El Vicepresidente

M. Celaya

2º

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Registro General
Nº 788
26 SET. 95
Folio 1734
ENTRADA

Excmo Señor Alcalde Presidente

En Comision 2ª se acordó pase este expediente á ponencia del Sr Martinez Sevilla

Madrid 26 de Octubre 1895

El Vicepresidente

Noviembre - 2

2/ Conforme; pasen al Sr. Martínez Sevilla para que en el término de diez días se sirva evacuar la provincia.

Retrátese

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Registro General
Nº 188
4 - NOV. 95
Folio 1734
SALIDA

Diciembre 12

Devuelto en esta fecha sin pronunciar por virtud de la reclamación de la Alcaldía Presidencia fecha de 5 del actual.

El Oficial Mayor.

2º

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Registro General
Nº 188
14 DIC. 95
Folio 1734
ENTRADA

Devuelvase hoy

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente.

Ha Comisión 2ª

Estudiada detenidamente la reclamación de D. Luis Ugarnéses, y por lo que hace al único extremo sobre el que se reclama informe á la Comisión de Hacienda, ó sea al pago de intereses del capital que representa la expropiación á que se alude, la Comisión entiende, que no procede satisfacer dichos intereses, en atención á que estos solo pueden reconocerse por el concepto de expropiación, cuando es una condición pactáda en la escritura de venta, circunstancia que no concurre en el caso que nos ocupa.

Madrid 7 de Julio de 1896.

El Vicepresidente.

[illegible]

4/

Julio - 29

Dése cuenta en Comisión 4ª

Montero

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Nº 188
30 JUL 96
Folio 1734
ENTRADA

-95-

Madrid 20 Febrero 1897

En Comision 4ª

Se acordó: informe el Negociado.

El Vicepresidente

Ve-

Gociado 4.º

Reclama D.n Luis Espuñes el abono del importe del terreno expropiado en el año 1871 al edificar su Sr. Padre la casa n.º 4 de la Ronda de Atocha cuyo Solar formaba parte de los antiguos terrenos del Salitre y cuyo pago se acordó no se verificare hasta que el interesado hubiere perfeccionado el dominio de la finca y este extremo quedó acreditado con la certificación de la Intervención de Hacienda presentada en 8 de Febrero de 1882 en la que consta haber satisfecho el importe de la totalidad en que fué rematado el Solar.

Según lo informado por el Sr. Arquitecto de la 4.ª Sección en 8 de Mayo de 1882 el importe de la expropiación de referencia se elevaba á 475'27 pesetas y habiendo desaparecido las causas que dieron

lugar á la suspensión del abono de esta suma manifestaba que podia acordarse desde luego su pago con arreglo al resultado de la tira de cuerdas practicada en 14 de Agosto de 1871.

Como el solicitante en su instancia de 11 de Julio de 1895 reclama tambien el abono de intereses de demora por la expresada cantidad, la Comision de Hacienda á quien se pidió informara respecto á este particular ha manifestado que no procede satisfacer dichos intereses en atencion á que estos solo pueden reconocerse por el concepto de expropiacion, cuando es una condicion pactada en la escritura de venta, circunstancia que no concurre en el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Negociado en cumplimiento del acuerdo de la Comision 4.ª tiene el honor de informar que estima procedente el abono al recurrente de la cantidad de 475'27 pesetas á que asciende el valor del terreno expropiado y en cuanto al devengo de

intereses de esta Suma, de conformidad con la Comisión 2ª procede desestimar esta parte de la petición por no existir pacto concertado respecto á este extremo.

Madrid 12 de Marzo de 1897.

Mateo Calvo

1

Vª citación
Señores.
Urbano.
Eslava.
Vidal

Al Excmo. Ayuntamiento

En instancia de 15 de Julio de 1895 solicitó de V.E. Don Luis Espuñes el abono de la cantidad é intereses que le corresponden por el terreno expropiado en el año 1871 al edificar su Señor padre la casa nº 4 de la Ronda de Atocha cuyo pago se acordó no se verificase hasta que el interesado hubiera

hecho efectivo á la Hacienda el importe total de los plazos en que le fué adjudicado el remate del solar.

Acreditado el perfecto dominio de la finca con la certificación de la Intervención de Hacienda presentada en 8 de Febrero de 1.882, en la que consta haber satisfecho la totalidad de su importe, han desaparecido las causas que motivaron la suspensión del abono de la expropiación que se elevaba á 475'27 pesetas, segun el resultado de la tira de cuerdas practicada en 14 de Agosto de 1.871 y por consiguiente la Comision 4ª no encuentra dificultad en que se acceda á esta parte de la peticion del recurrente.

En cuanto á la percepción de intereses que tambien reclama el Sr. Expuñés, la Comision 2ª á cuyo informe se pasó el asunto, ha manifestado que procede desestimar esta pretension en atencion á que los intereses solo pueden reconocerse por el concepto de expropia-

ción cuando es una condición pactada en la escritura de venta, circunstancia que no concurre en el caso que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y de conformidad con los informes que se han emitido en el expediente, la Comisión que suscribe tiene la honra de proponer á V.E. se sirva acordar el abono á Don Luis Espuñes de la mencionada suma de 475'27 ptas con cargo á la partida que oportunamente se habilite para estas atenciones en el presupuesto del año próximo, y con relación al devengo de intereses de dicha cantidad desestimar esta parte de la reclamación por no existir pacto concertado acerca de este extremo.

V. E. resolverá

obstante, acordará lo más acertado.

Madrid 19 de Mayo 1.897

Vicente y Calvo

Madrid 28 de Mayo 1897

En su Ayuntamiento

Sesión pública ordinaria

Sobre la moda, á petición del Sr. Lopez de Balboa.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

Madrid 4 Junio 1897

En su Ayuntamiento

Sesión pública ordinaria

Como propone la Comisión

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

4º

95.

Contador de Obras
Junio 10/97

Habiéndose notificado por D. Luis Aguirre de instancia fha. 15 de Julio de 1895 el abono de la cantidad á interesa que le corresponden por el terreno expropiado en el año 1871 al edificar en la Ronda de Atocha, de la casa nº 4 de la, acordó no verificar este pago hasta que el interesado hubiese hecho efectivo á la Hacienda el importe total de las plazas en que le fué adjudicado el remate del solar.

Acreditado este extremo en la certificación oportuna, la Comisión Ha encontrado dificultad en D. Jº accede al abono de la cantidad importe de la expropiación, D. ascendente á 479'27 pesetas, y en cuanto á los intereses D. Jº también reclama el interés legal, de acuerdo con lo informado por la Comisión 2ª que procede determinar este punto de la presente, en atención á que estos pts. pueden ser vistos por el concepto de expropiaciones cuando se una condición contenida en la escritura de venta, circunstancia Jº no concurre en este caso.

En su consecuencia, el Sr. Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por la Comisión 2ª, se servirá acordar en su virtud celebrar de este Ll del actual, el abono á D. Luis Aguirre, de la citada suma de 479'27 pesetas, con cargo á la partida que oportunamente se habilite para estas atenciones en el presupuesto del año próximo, y con re-

Cumplimentar

lación al devengo de intereses de dicha cantidad, devolviendo este puesto en reclamación, por no existir punto controvertido acerca de este extremo.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios G.

Pasando á Tesorería

Madrid 10 de Mayo de 1898.

Ofíciese á la Contaduría para que proceda á la formalización del libramiento para el pago de la expropiación á que se refiere este expediente y requiérase al propietario para que haga manifestación por escrito de encontrarse libre de cargas el terreno expropiado para vía pública

El Ponente

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Registro General
Nº 188
11 MAY. 98
Folio 1794
ENTRADA
95

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.*

N.0.073.966

Reintegro al expediente de D. Luis Espu
ñes de expropiación de la Ronda de
Atocha nº 4

Madrid 16 de Mayo de 1898

M. Calvo

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA

PAGOS AL ESTADO

AÑO

8ª CLASE

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.*

N.0.073.967

PAGOS AL ESTADO
2 PESETAS

Reintegro al expediente de D. Luis Espuñes de expropiación de la Ronda de Atocha nº 4

Madrid 16 de Mayo de 1898.

M. Calvo

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA MONEDA

PAGOS AL ESTADO

AÑO

TAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Contador de Obra

Mayo 14/98

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 4 de mes último, el pago á D. Luis Espinosa de la cantidad de 475'27 pesetas, importe del tercero suministro á cuenta del ejercicio de 1871 al exhumar de nuevo el cuerpo de la cama nº 4 del Hospital de Atocha, de que ya tiene V. conocimiento por mi comunicación de 10 del mismo mes, cuyo cantidad habrá de satisfacerse con cargo á la partida de eventuales del presupuesto vigente en el Ramo de Alcalde Presidente, por un decreto fin 10 del actual, se ha servido disponer se oficie á V. como lo verifico, para que proceda á la formalización del expediente para pago de este suministro.

Dios G.

Traslado á Tesorería

Mayo 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

SECRETARÍA NEGOCIADO 2º

Extracto del expediente promovido por Don Luis Espinosa como heredero de su Sr. padre D. Ramon pidiendo se le abone el importe de la expropiacion de un terreno sito en la Ronda de Atocha

Registro general núm. 188 Registro del Negociado Sec. Nº 259

Folio 1734 Libro registro 1895.

1895.

Julio 15 Don Luis Espinosa, como heredero de su difunto padre D. Ramon solicita se le abone el importe de la expropiacion de un terreno sito en la Ronda de Atocha con mas los intereses que correspondan desde la fha en que aquella fué acordada.

Agosto 27 Decreto de S. S. con su antecedente dése cuenta en Comision 4ª

id. 31 La Comision 4ª acuerda informe la Contad.ª

Septiem. 9 El Manifiesta que no tiene conocim.to del crédito cuyo pago se interesa

id. 14 La Comision 4ª vista la peticion deducida y examinados los antecedentes del

1895.

asunto, de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto municipal en 8 de Mayo de 1882, no encuentra inconveniente en que se abone al solicitante el importe de la expropiacion, con arreglo á la superficie de 41 metros indicada por dicho facultativo, á condicion de entenderse el Sr. Espinies con los propietarios colindantes, por lo que respecta á la diferencia de un metro en la superficie expropiada, en caso de reclamacion por parte de aquellos; y por lo que afecta al devengo de intereses reclamados por el repetido Sr. Espinies en su inst.ª de 15 de Julio último, se acuerda pase el expediente á la Comision de Hacienda, para que resuelva asimismo, lo que estime pertinente acerca de este extremo.

Octubre - 26 — En Comision 2.ª se acordó pase este expediente á ponencia del Sr. Martinez Sevilla.

Nov.ᵇ 2. Se remite al Sr. Martinez Sevilla.

" " S. E. Cons.ᵗ: Pase al Sr. M.ᶻ Sevilla, para que evacue la ponencia en término de 10 dias.

Diciembre - 12 Devuelto sin ponencia por virtud de la reclamacion de S. E. de 5 del act.ᵉ

1896
Julio 7 — La Comisión, 2ª dictamina, que no procede satisfacer á D. Luis Espinós los intereses del capital que representa la expropiación, no debiendo reconocer de por no haberse así pactado en la escritura de venta.

" — 29. Decreto: Dese cuenta en Comisión 4ª

1897
Febrero 20. La Comisión acordó informe el Negociado.

Marzo — 12. El Negociado estima procedente el abono al recurrente de la cantidad de 475'27 pesetas importe del terreno expropiado y respecto á los intereses de demora que debe desestimarse por no existir pacto alguno respecto á este extremo.

Mayo 19. La Comisión propone al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar el abono á D. Luis Espinós, de 475'27 pesetas importe del terreno expropiado al edificar su

1897 Si Padre el año 1871 la ca-
sa nº 4 de la Ronda de
Atocha, con cargo á la
partida que oportuna-
mente se habilite para
otras atenciones en el pre-
sente presupuesto; y respec-
al devengo de intereses
de la referida cantidad
descontinar esta parte de
la reclamacion.

Letra R

El que suscribe vecino de esta Corte con cedula personal de 2ª clase nº 8413 a propietario de la casa nº 4 de la Ronda de Atocha, declara bajo su responsabilidad que la franja de terreno de 24'60 metros cuadrados que del expresado solar se le ha expropiado para via publica por el Ayunto en la cantidad de 475'20 pesetas, se encuentra libre de toda carga y gravamen obligandose el que suscribe en todo tiempo a la eviccion y saneamiento de dicho terreno

Para que conste lo firma en Madrid a 14 de Marzo de 1898.

Luis Espinosa

Mariano Calvo